

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, que celebran por una parte, el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, representado en este acto por el **Contador Público JUAN CAUDILLO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Director General de Administración del Congreso del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONGRESO"**, y por la otra, la sociedad mercantil denominada **"COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE MUEBLES DE ACERO" S. A. DE C. V.**, en adelante **"EL PROVEEDOR"** representada en este acto por su Administrador Único, la **LIC. PATRICIA IBARRA ÁLVAREZ**, mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y posteriores cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONGRESO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículos 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

I.2 Que tiene como domicilio el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.3 Que el presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a **"EL PROVEEDOR"**, dentro del presupuesto asignado a **"EL CONGRESO"** para el ejercicio fiscal de 2016.

I.4 "EL CONGRESO" manifiesta que el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo de fecha 7 (siete) de junio del año en curso, adjudicó y otorgó su autorización para la celebración del presente contrato, así como para destinar los recursos presupuestales de **"EL CONGRESO"** para el objeto del mismo.

I.5 Que la firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, de conformidad con los artículos 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016 y 48 fracción I inciso c, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

I.6 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **PLE 791014 GL2.**

CTO/LXIII-LEG/NCE/ADQ-MCOC/0157/2016

I.7 Que a la firma del presente contrato comparece el C. P. Juan Caudillo Rodríguez, Director General de Administración del Congreso del Estado y Apoderado Legal del mismo; personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 10,691 diez mil seiscientos noventa y uno, de fecha 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 13,382 otorgada ante la fe del licenciado Luis Guerrero Campos, Titular de la Notaria Pública número 72, en legal ejercicio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, de fecha 17 de septiembre de 2007; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil electrónico 39019*1, en fecha 25 de septiembre de 2007.

II.2 Tiene capacidad legal para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato, pues la misma combina los conocimientos y recursos para la manufactura, mantenimiento, reparación, instalación y servicio de toda clase de bienes muebles; entre otros.

II.3 La Lic. Patricia Ibarra Álvarez, acredita su carácter de Administrador Único facultad general para pleitos y cobranzas; actos de administración; actos de dominio y poder general cambiario; según consta en escritura pública número 14,324 otorgada ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaria Pública número 15, en legal ejercicio en Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 3 de diciembre de 2009; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil electrónico 39019*1.

II.4 Está inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro número: [REDACTED]

II.5 Señala como su domicilio para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, el ubicado en [REDACTED], de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Las facultades que les fueron conferidas al representante y apoderado no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, por lo que a la fecha están facultadas para suscribir el presente Contrato.

III.2 Es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del presente Contrato y sus Anexos.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Que el objeto del presente contrato es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINAS PARA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA"**, en adelante **"EL PROYECTO"**; contratación que se efectúa con base en la adjudicación directa con cotización de tres proveedores cuya documentación resultante forma parte integrante del presente instrumento con el fin de establecer los alcances, especificaciones, requerimientos y procedimientos a que se sujetan las partes en el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

SEGUNDA. El objeto del contrato será alcanzado a través de las acciones y desarrollo de los servicios que fueron solicitados, así como en los señalados en las propuestas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**. (Anexo Uno)

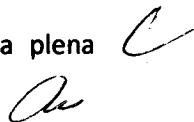
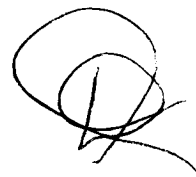

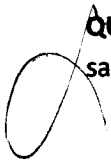
TERCERA. Los alcances, productos de entrega y tiempo de desarrollo de **"EL PROYECTO"**, se detallan en el Anexo Uno, adjuntándose un tanto al presente contrato para formar parte integrante del mismo con el fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. **"EL CONGRESO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** un importe de \$558,021.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil veintiún pesos, cero centavos Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), por una suma de \$89,283.36 (Ochenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos, treinta y seis centavos Moneda Nacional), lo que represente una suma de **\$647,304.36 (Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos, treinta y seis centavos Moneda Nacional)**.

Pago que se realizará previa entrega a **"EL CONGRESO"** de la factura que reúna los requisitos fiscales vigentes a la fecha de liquidación y de la conformidad expresa de **"EL CONGRESO"** de los bienes y servicios realizados por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste de costos.

QUINTA. El pago del monto total convenido, será previa entrega de los bienes adquiridos a plena satisfacción de **"EL CONGRESO"**.



CTO/LXIII-LEG/NCE/ADQ-MCOC/0157/2016

SEXTA. El pago de los bienes y servicios contratados, se realizará mediante transferencia electrónica que "EL CONGRESO" realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED], del cual "EL PROVEEDOR" es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED]

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señalada en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a "EL CONGRESO" con el fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

De igual manera acuerdan las partes que el pago pactado, en la forma y términos señalados en la cláusula anterior de este contrato, se realizará en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a que "EL PROVEEDOR" haya entregado a "EL CONGRESO" la factura respectiva y siempre y cuando ésta reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

SEPTIMA. Este contrato estará vigente desde el momento mismo de su suscripción; iniciándose los trabajos a partir del día 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, para concluirlos el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis; lo que representa 62 sesenta y dos días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

Asimismo convienen las partes que el presente contrato podrá terminar ya sea por vencimiento anticipado, rescisión o por resolución judicial. Para el caso de que se presentara el vencimiento anticipado por las causas enumeradas dentro del artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, "EL CONGRESO" quedará obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que aquí se formaliza.

OCTAVA. "EL CONGRESO" designa al Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso como su representante quien tendrá facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Asimismo "EL CONGRESO" a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que "EL PROVEEDOR" tenga acceso a la documentación, datos e información necesaria y relacionada con "EL PROYECTO" ya sea que ésta se encuentre en su poder o en poder de terceros.

De igual manera **"EL PROVEEDOR"** designará por escrito a un representante como enlace con **"EL CONGRESO"** quien tendrá las facultades suficientes para acordar con el Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso sobre los procedimientos técnicos y operativos que deriven del objeto del presente instrumento.

NOVENA. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que por tratarse de una adquisición, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA. Todos los servicios que **"EL PROVEEDOR"** preste a **"EL CONGRESO"**, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de **"EL PROVEEDOR"** mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y **"EL CONGRESO"**; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente ninguna de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, sin el previo consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"**, con el fin de responder por el **cumplimiento** de las obligaciones derivadas del contrato, así como de los **defectos, vicios ocultos y calidad** de los bienes entregados y de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar las garantías a que aluden los artículos 46 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La garantía **cumplimiento** se otorgará por un importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a la firma del presente instrumento; y la de **vicios ocultos** por el 10% diez por ciento del importe total pagado, incluyendo el I.V.A. al cierre administrativo del contrato, la cual deberá estar vigente durante un periodo de doce meses contados a partir del acto de entrega recepción.

Las garantías se otorgarán a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

De no cumplir con dicha entrega bajo los términos y condiciones señaladas, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las sanciones estipuladas en los artículos 127 y 129 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"EL CONGRESO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Las partes acuerdan que para el supuesto en el que **"EL PROVEEDOR"** hubiera causado algún daño a **"EL CONGRESO"** en los términos del presente contrato, conjuntamente con algún tercero, la responsabilidad total de **"EL PROVEEDOR"**, será únicamente y estará limitada a la parte proporcional que le corresponda, en función del número de partes involucradas y del alcance de la posible responsabilidad, en el entendido que, en ningún caso, **"EL PROVEEDOR"** será considerado responsable por daños y/o perjuicios que hubieran sido causados por terceros.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONGRESO"** los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que las garantías se harán efectivas en caso de que éste incumpla cualquiera de sus obligaciones, independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva, cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.

De igual manera, **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza ante **"EL CONGRESO"**, durante un período de **12 doce** meses a partir de la fecha de entrega e instalación de los bienes adquiridos y conclusión de los trabajos encomendados, por defectos y calidad de los bienes objeto del presente contrato. En caso de presentarse el supuesto contenido en esta cláusula deberán ser reparados o repuestos en su totalidad en un término no

CTO/LXIII-LEG/NCE/ADQ-MCOC/0157/2016

mayor de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que "EL CONGRESO" entregue o notifique por escrito el desperfecto o falta de calidad del producto.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a contar y entregar copia de la póliza de responsabilidad civil que ésta tiene contratada para cubrir las responsabilidades en que pudiera incurrir por los trabajos a éste encomendados, la cual deberá estar vigente durante el periodo de adquisición, suministro e instalación del mobiliario que se establecen en el presente instrumento.

DECIMA CUARTA. Cuando "EL PROVEEDOR" no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, "EL CONGRESO" podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate, o dará por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en los términos y condiciones establecidas en el párrafo anterior así como en cualquier otra obligación derivada de este contrato, podrá ser sancionado por "EL CONGRESO" con una multa de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 129, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; obligándose además "EL PROVEEDOR" a responder de los daños y perjuicios que cause a "EL CONGRESO" con motivo de su atraso o incumplimiento.

Si por causas imputables a "EL CONGRESO", "EL PROVEEDOR" no concluye los trabajos objeto de este contrato en la fecha señalada, "EL CONGRESO" otorgará una prórroga sin penalización a "EL PROVEEDOR" por igual número de días al atraso que "EL CONGRESO" hubiere generado en la conclusión de los servicios por "EL PROVEEDOR". En caso contrario, si los trabajos no se concluyen en la forma y términos de este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CONGRESO", podrá otorgar una prórroga por un plazo que éste último determine para la conclusión de los trabajos, sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, si "EL CONGRESO" no entrega la documentación, información y/o datos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios del presente contrato.

Por otra parte, cuando "EL CONGRESO" haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad para la ejecución de los servicios y se registre atraso en los mismos imputable a "EL PROVEEDOR" éste se obliga a pagar la parte proporcional de los importes que resulten de dichos servicios a título de pena

convencional, durante el periodo de desfasamiento; esto es, el pago será a partir de la fecha en que debió terminar los trabajos según el programa convenido y hasta la fecha real de terminación.

"EL PROVEEDOR" acepta, que a través de **"EL CONGRESO"**, los importes que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de los pagos pendientes y puestos a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

Salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato, las partes entienden y acuerdan que, en caso de que cualquiera de las partes, ya sea, sus propietarios, funcionarios, contratistas, subcontratistas, representantes, factores, dependientes o cualquier tercero que actúe bajo su responsabilidad o pedido, incumplan con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y/o en sus Anexos, la parte afectada tendrá derecho a exigir: i) la rescisión del Contrato, o ii) el cumplimiento forzoso de éste, teniendo derecho a exigir el pago de la indemnización correspondiente por los daños que pudieran haber sido causados, derivados de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que específicamente se encuentran establecidas en el presente instrumento.

De igual forma y siempre que no exista pacto en contrario, acuerdan que la parte afectada deberá conceder a la otra parte, un plazo de 30 treinta días contados a partir del aviso que la parte afectada entregue a la parte incumplida, para reparar cualquier error y/o incumplimiento, antes de poder dar por rescindido el presente Contrato. El procedimiento de rescisión de contrato estará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, no será aplicable para el incumplimiento en las fechas de pago, acordadas y establecidas en el presente instrumento.

En los casos en los que **"EL CONGRESO"** incumpla con alguna de sus obligaciones, según lo establecido en el presente Contrato y/o sus Anexos, las partes acuerdan que será responsable del pago de los gastos que pudieran generarse derivados de dicho incumplimiento, como pueden ser de manera enunciativa: costos de almacenamiento, transporte de materiales, bienes, personal y/o de herramientas, instalación y/o desinstalación de bien(es) y/o equipo(s), por mencionar algunos.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, las partes acuerdan que, en el supuesto de que las actividades de instalación, deban suspenderse o se retrasen por causas atribuibles a **"EL CONGRESO"** por un periodo mayor a sesenta 60 (**SESENTA DÍAS**), y no existiere un convenio de prórroga, por escrito y firmado por ambas partes, **"EL PROVEEDOR"** podrá dar por rescindido el presente Contrato, de manera automática y sin necesidad de declaración judicial previa en dicho sentido. En caso de que se acuerde continuar con el proyecto, **"EL CONGRESO"** entiende y acepta que, cuando sea aplicable, se harán los ajustes necesarios a los precios originalmente establecidos, mismos que serán presentados oportunamente a **"EL CONGRESO"** para su debida aprobación.



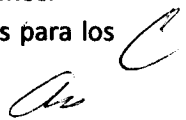
DÉCIMA QUINTA. Las partes podrán suspender provisional o definitivamente la ejecución de los servicios contratados, solamente por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

Asimismo, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes, cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato y cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público, y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudiera producirse daños o perjuicios a **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA SEXTA. **"EL CONGRESO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, sin responsabilidad alguna, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente convenidos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL CONGRESO"**. En dicho supuesto, **EL CONGRESO** quedará obligado a pagar a **EL PROVEEDOR** todos los gastos y costos que hubiesen sido efectivamente erogados por **EL PROVEEDOR** hasta ese momento para la ejecución del objeto de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado **"EL CONGRESO"**.
- c) Por la incapacidad de **"EL PROVEEDOR"**, manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató.
- d) Por negligencia comprobada de **"EL PROVEEDOR"** en las actividades que realice.
- e) Por la inobservancia de **"EL PROVEEDOR"** a las instrucciones, órdenes e indicaciones que le dirija **"EL CONGRESO"**, o su representante que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- f) Por incurrir **"EL PROVEEDOR"** en falta de discreción o confidencialidad, respecto al asunto e información a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- g) Por negarse **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar información a **"EL CONGRESO"** o a quien éste designe, sobre los servicios encomendados, o bien cuando oculte información correspondiente a los mismos.
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los cuales fue contratado.



CTO/LXIII-LEG/NCE/ADQ-MCOC/0157/2016

- i) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, que expresamente se establecen en este contrato o en las leyes aplicables.
- j) Si **"EL CONGRESO"** no liquida oportunamente y conforme a lo pactado, los honorarios establecidos en las cláusulas de este contrato, siempre y cuando no medie alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o en su Reglamento.

En caso de declararse la rescisión de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a realizar la devolución de los recursos económicos ministrados, en una proporción igual a los trabajos no realizados en los términos de este contrato, aplicando para tal efecto la actualización por mes completo respecto a ellos conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como período de actualización la fecha de ministración del recurso y la fecha real de devolución. Ello sin perjuicio de la obligación de realizar el pago por concepto de pena convencional a que hace referencia la cláusula siguiente de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Conviene las partes que para el supuesto de que por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** se tuviese que rescindir el convenio, se aplicará a este último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% diez por ciento del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior el proveedor hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Tercera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. **"EL CONGRESO"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a guardar absoluta confidencialidad y no divulgar información alguna que bajo el presente Contrato reciban el uno del otro durante y posteriormente a la ejecución del mismo, incluyendo los datos relacionados con la negociación del mismo (en adelante **"Información Confidencial"**). Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de esta Información Confidencial más que para lo estrictamente indispensable en relación con el objeto de este instrumento jurídico. Una vez concluida la vigencia de este Contrato, las partes están de acuerdo en destruir o regresar cualquier Información Confidencial que tengan el uno del otro.

El hecho de que las partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

"EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar e instalar el mobiliario objeto del presente instrumento, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas, propiedad industrial o derechos de autor, obligándose a sacar en paz a **"EL CONGRESO"** de cualquier reclamación que pudieran efectuarle.

CTO/LXIII-LEG/NCE/ADQ-MCOC/0157/2016

VIGÉSIMA. Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que, en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.


VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL CONGRESO" y "EL PROVEEDOR" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

De igual manera, de persistir la controversia, las partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se estará a lo ordenado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables; sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 16 dieciséis páginas útiles y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

"EL CONGRESO"



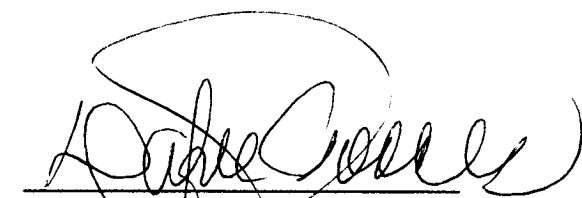
C.P. JUAN CAUDILLO RODRÍGUEZ
Director General de Administración.

"EL PROVEEDOR"

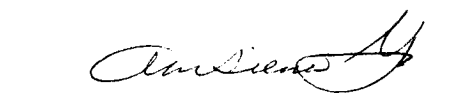


LIC. PATRICIA IBARRA ÁLVAREZ
Administradora Única.

TESTIGOS



LIC. DAFNE ESTELA TORRES QUINTERO
GERENCIA DE PROYECTO.



ARQ. ALICIA MA. SIERRA GALLARDO
GERENTE DE PROYECTO.